



DECRETO No. 047 DEL VEINTIDOS (22) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL  
VEINTE (2020)

*"Por medio del cual se suspenden términos en las actuaciones administrativas a cargo de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Fresno (Tolima), y se dictan otras disposiciones"*

El suscrito **ALCALDE MUNICIPAL DE FRESNO (TOLIMA)**, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 209 y 315 de la Constitución Política de 1991, y el artículo 3 de la Ley 769 de 2002 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"*, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 1 de la Constitución Política prevé que *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integren y en la prevalencia del interés general"*.

Que el artículo 2 de la Constitución Política de 1991, establece que las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en el territorio nacional, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 209 *ibidem* dispone que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el artículo 49 de la Constitución Política de 1991 consagra el derecho fundamental a la salud el cual es desarrollado y regulado por la Ley 1751 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones"*, y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho a la salud, como uno de los derechos fundamentales dentro de un Estado Social de Derecho.



Que el artículo 10 *ibidem*, enuncia como deberes de las personas frente a ese derecho fundamental, los de "propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad" y asimismo el de "actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas".

Que la Ley 9 de 1979 dicta medidas sanitarias y al tenor del Título VII resalta que corresponde al Estado, como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el artículo 598 *ibidem* prevé que "Toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes".

Que en razón a la identificación del nuevo Coronavirus (COVID-19) desde el pasado siete (07) de enero del año avante, se declaró brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud, por lo que el Ministerio de Salud y Protección Social ha implementado una serie de medidas para enfrentar su llegada en las fases de prevención y contención en aras de mantener los casos contactados y controlados.

Que de acuerdo con el artículo 1 del Reglamento Sanitario Internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada.

Que el Director General de la Organización Mundial de la Salud recomendó el nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020), en relación con el COVID-19, que los países deben adoptar respuestas frente a dicha problemática, de acuerdo al escenario que se encuentre cada país, invocó la adopción prematura de medidas con un objetivo común a todos los países: detener la transmisión y prevenir la propagación del virus.

Que el once (11) de marzo del año corrido, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote del COVID-19 es una pandemia, debido a la propagación y contagio a más de 114 países, distribuidos en todos los continentes donde existen casos de propagación y contagio, por lo que instó a los Estados a tomar medidas urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento



"DESPACHO DEL ALCALDE"

de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de Resolución No. 385 del doce (12) de marzo del año dos mil veinte (2020), declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y se adoptaron medidas sanitarias con el objetivo de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en Colombia y mitigar sus efectos.

Que el suscrito como primera autoridad del municipio de Fresno (Tolima), expidió actos administrativos impartiendo instrucciones y disposiciones en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19, incluyendo la suspensión de atención al público de manera presencial en la sede de la Secretaría de Tránsito y Transporte de esta Municipalidad.

Que la emergencia previamente expuesta constituye un hecho de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible, por lo cual es deber de la administración adoptar las medidas transitorias que garanticen la seguridad de la salud los funcionarios y la protección de los ciudadanos, para lo cual se deben adecuar las condiciones de prestación del servicio frente a la inminencia de la situación y los conocidos riesgos para la salud humana.

Que con base en lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política es un deber de las autoridades salvaguardar el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción de los ciudadanos, así como el principio de publicidad de los actos administrativos.

Que los artículos 162 de la Ley 769 de 2002 y 306 de la Ley 1437 de 2011, establecen los mecanismos remisorios de compatibilidad y analogía, en virtud de los cuales la Administración podrá aplicar las normas de los estatutos procesales civiles y penales a las actuaciones administrativas de su cargo.

Que el inciso final del artículo 118 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa de los artículos 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre y el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: *"(...) en los términos de días no se tomarán en cuenta los de la vacancia judicial, ni de aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado"*, aplicable por analogía a las actuaciones administrativas.



"DESPACHO DEL ALCALDE"

Que el Alcalde, para garantizar la salud de las personas, como medida de prevención, dispondrá la suspensión de términos en relación al cargue de las órdenes de comparendo a la plataforma del Sistema Integrado de Información Sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito -SIMIT-, de los procedimientos originados por la presunta transgresión a las normas de tránsito y transporte, los procesos de cobro coactivo, el otorgamiento de facilidades de pago, los términos de caducidad de los procesos contravencionales pendientes de fallo y de prescripción de los trámites en curso, conservando para los presuntos infractores los beneficios contemplados en la ley para el pago de multas de tránsito reducidas, previa realización de cursos pedagógicos sobre infracciones de tránsito, la realización de audiencias -las cuales serán reprogramadas-, atención a derechos de petición de interés general, particular, información y consulta, y demás actuaciones de trámite que requieran el cómputo de términos.

Que la aludida suspensión de términos tendrá lugar desde el día 24 de marzo del año 2020 hasta el día 13 de abril de la misma anualidad.

Por lo anteriormente expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Suspender los términos procesales de las actuaciones adelantadas por la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Fresno, incluidas en la parte considerativa de este acto administrativo, y demás trámites en los que se requiera el cómputo de términos, durante el periodo comprendido entre el día 24 de marzo del año 2020 y el día 13 de abril de la misma anualidad.

**PARÁGRAFO:** Al término de este plazo se expedirán las decisiones sobre la continuidad de la medida.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Suspender los términos de respuesta a los derechos de petición de interés general, particular, información y consulta, contemplados en el artículo 14 de Ley 1437 de 2011 -modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

**PARÁGRAFO:** Las peticiones de interés general, particular, información o consulta, podrán ser recepcionadas a través de la página web de la Alcaldía de Fresno en el enlace de PQRDS (Recepción de Solicitudes). No obstante, el término para dar respuesta a éstas, también se encontrará suspendido.



**"DESPACHO DEL ALCALDE"**

**ARTÍCULO TERCERO:** En relación a los vehículos que actualmente se encuentran inmovilizados por infracción a una norma de tránsito, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Fresno (Tolima) podrá continuar realizando entrega de los mismos, previa verificación de los requisitos exigidos en la Ley 679 de 2002.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las solicitudes o requerimientos provenientes de otras autoridades judiciales, administrativas o de control, deberán atenderse dentro del término establecido para tal fin.

**ARTÍCULO QUINTO:** Fijar copia del presente acto administrativo en un lugar visible de la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Fresno y en la página web de este ente territorial.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Decreto rige a partir de su publicación.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Fresno (Tolima) a los VEINTIDOS días (22) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020)

  
**ALEXANDER MEJÍA CASTELLANOS**  
**ALCALDE**  
**MUNICIPIO DE FRESNO – TOLIMA**

Proyectó: Andrés Vélez Pedroza  
Revisó: Tatiana Forero García 